



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 707

**Quito, martes 8 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-142 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nº DM-
2014-137, de 12 de noviembre de 2014..... 2

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

006/SETECI/2016 Dese por terminadas las actividades
de Cooperación Internacional No Reembolsable
en el Ecuador de la ONG extranjera "Fundación
Internacional Espacios Libres - PROSALUD"..... 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pedernales: Que regula, promueve y
facilita el ejercicio de los derechos de los adultos
mayores 4

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación
de los decretos ejecutivos Nos. 890, 891, 892,
893, 894 y 895, emitidos por la Presidencia de
la República, efectuada en el Suplemento del
Registro Oficial No. 704 de 3 de marzo de 2016.... 7

No. DM-2015-142

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA
Y PATRIMONIO SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado.”*

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 17, de 23 de julio de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393, de 31 de julio de 2008, establece: *“La Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Presidencia*

de la República, Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo, Municipio de Montecristi, Consejo Provincial de Manabí, Universidades de Manabí. La Corporación Ciudad Alfaro, será presidida por el delegado del Presidente de la República.”

Que, el numeral 1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, establece: *“1.1 Direccionamiento estratégico de las políticas institucionales. a) Misión: Establecer los lineamientos políticos - estratégicos para la gestión de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro. Responsable: Consejo de Administración, integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Turismo, Gobierno Municipal del cantón Montecristi, Gobierno Provincial de Manabí, Universidades de Manabí. La Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro será presidida por el delegado del Presidente de la República. b) Atribuciones y responsabilidades: 1. Decidir sobre las estrategias políticas de acción que presente el Presidente Ejecutivo de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro para impulsar y fortalecer la gestión institucional. 2. Aprobar la proforma presupuestaria de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro. 3. Aprobar los convenios de cooperación nacional e internacional, reglamentos y reformas al Estatuto. 4. Analizar y aprobar los informes anuales de gestión. 5. Conocer sobre las acciones para promover, obtener y aceptar inversiones, ayudas, donaciones y servicios de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que directa o indirectamente cooperen para las finalidades de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-137, de 12 de noviembre de 2014, se delegó al titular de la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015, me fue dispuesta la subrogación de funciones en el cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-137, de 12 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Delegar al arquitecto Marcelo Javier León Nogues, como representante del Ministerio de Cultura

y Patrimonio ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

El representante deberá informar por escrito a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido de este Acuerdo Ministerial a la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre de 2015.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

Nro. 006/SETECI/2016

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29

de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre ellas, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 14 de diciembre de 2009, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Internacional Espacios Libres - PROSALUD”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento con una vigencia de cinco años;

Que, mediante oficio s/n de 30 de abril de 2015, el representante legal de la ONG extranjera citada, informa a esta Secretaría que una vez concluidos los proyectos en el país, han decidido que no se continuará con proyectos en el Ecuador;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0009-M de 22 de enero 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 35, aprobado el 22 de enero del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “Fundación Internacional Espacios Libres – PROSALUD”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la respectiva resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Artículos 1.- Dar por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACIÓN INTERNACIONAL ESPACIOS LIBRES - PROSALUD”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 14 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al representante legal en el Ecuador de la referida ONG extranjera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 10 de febrero de 2016.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 11 de febrero de 2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas,

niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del Cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantorales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 literal a) y Lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna

por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5.- De la Ley de Derechos de Adulto Mayor faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que, los artículos 14 y 15 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor garantizan: La exoneración de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Así también el 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; y. Con la facultad que la ley le confiere, el Concejo Municipal.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley de Derechos del Adulto Mayor. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Art. 2.- Beneficios.- Son beneficios de esta ley, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Concejo Municipal

Art. 3.- De las exoneraciones.- De conformidad al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, todas las personas mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas

remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

De conformidad al artículo 15 de la Ley del Adulto Mayor, las personas de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Las instituciones sin fines de lucro, de atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas se exonerarán el 50% del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

Art. 4.- Para acceder a la exoneración el interesado presentará los siguientes requisitos. Solicitud de exoneración dirigida al Gerente de la empresa de agua. Copia de la cédula de ciudadanía o carnet de la tercera edad. Formulario de la declaración patrimonial emitido por la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales reconoce a favor del adulto mayor el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad. Tan solo con la presentación de la cédula de ciudadanía, o el carnet de la tercera edad.

En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del 50% del valor de la entrada.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el 29 de septiembre de cada año, declarado DÍA MUNDIAL DEL ADULTO MAYOR, organizará y financiará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores y sensibilización a la ciudadanía del proceso de envejecimiento, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Art. 7.- Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 8.- Infracciones.- Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

- ✓ El abandono por parte de sus familiares o particulares;
- ✓ Los malos tratos dados por familiares y particulares;
- ✓ La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
- ✓ La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;
- ✓ La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como inseguridad;
- ✓ El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor;
- ✓ El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte aéreo o terrestre; y,
- ✓ El incumplimiento por parte de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales.

Art. 9.- De las sanciones.- Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con: amonestaciones; multas; en el caso de que el reclamo se haga ante la Municipalidad, suspensión temporal o definitiva de los permisos de patente municipal de funcionamiento; destitución del servidor público infractor.

En todos los casos de sanciones a infracciones se observará y se seguirá el debido proceso; y, para el caso de sanción a funcionario público o municipal, el régimen disciplinario lo aplicará el Jefe de Talento Humano, y se aplicará previo sumario administrativo.

Art. 10.- De los procedimientos.- Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 9 serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de la parte afectada, por lo cual se dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o un representante, o pariente. Si la denuncia fuere presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir patrocinio de un abogado, el Secretario del juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada por el denunciante y el Secretario del Juzgado, si el denunciante no supiere firmar, lo hará por él un testigo conjuntamente con el secretario, quien hará estampar la huella del afectado.

Todo lo que tenga que ver con el procedimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza y que no se encuentren contempladas en la misma se aplicará con lo dispuesto en la Ley del Anciano y su Reglamento.

Art. 11.- Los infractores a las disposiciones previstas en esta ley, serán sancionados con: Amonestación, multas de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas mínimas unificadas, la destitución del servidor público en caso de ser

reincidente, y, el retiro de los permisos de operación de 15 días a 6 meses o definitivamente en el caso de residencia, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

Las multas que se recauden serán depositadas en las cuentas del Fondo Nacional del Adulto Mayor (FONAM).

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales. Implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes.

Las campañas a realizarse se lo difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG's para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Art. 14.- Para efectos de cumplimiento se registrará al Consejo Cantonal de Protección de Derecho Conforme establezca el Reglamento del Consejo Nacional de protección del adulto mayor.

Art. 15.- La Municipalidad estará obligada a llevar un registro de los ancianos que estarían siendo beneficiados en el cantón de los derechos del adulto mayor. Dicho registro se llevará a cargo por parte de la dirección financiera (Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros), en coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derecho y será actualizado anualmente.

Art. 16.- En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Derechos del Adulto Mayor y demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

Art. 17.- Vigencia.- La presente, **ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES** entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

EL Relacionador Público en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos, se encargará de difundir la presente Ordenanza.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 25 de septiembre del 2015, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria General.

Certificado de Socialización y discusión.- Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del jueves 13 de agosto y viernes 25 de septiembre del 2015; en primero y segundo debate respectivamente.- Pedernales, septiembre 25 del 2015.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, septiembre 25 del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, septiembre 29 del 2015. De conformidad con las disposiciones contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES.**

Con la finalidad que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

Pedernales, septiembre 29 del 2015; el infrascrito Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Pedernales, certifica que el ingeniero Néstor Gabriel Alcívar Robles, alcalde del cantón proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria General.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de los decretos ejecutivos Nos. 890, 891, 892, 893, 894 y 895, emitidos por la Presidencia de la República, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 704 de 3 de marzo de 2016.

Donde dice:

“Quito 22 de Enero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.”.

Debe decir:

“Quito 22 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.”.

LA DIRECCIÓN



El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

 **Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual**



**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Número de resolución: IEPI-2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18.- **VISTOS:** La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corre Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015; publicada en 2015-17396 presentada por **Corre Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015; publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL, la Gaceta del GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizaba la búsqueda de autoridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende alguna solicitud alguna sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 115 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, en concordancia con el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corre Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la Solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese**.

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

CNC
RPS 2015-17396

Quito / Oficina matriz: Av. República 380 y Vía del Milenio, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000001 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000002 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000003 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000004 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000005 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000006 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000007 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000008 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000009 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000010 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000011 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000012 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000013 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000014 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000015 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000016 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000017 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000018 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000019 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000020 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000021 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000022 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000023 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000024 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000025 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000026 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000027 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000028 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000029 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000030 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000031 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000032 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000033 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000034 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000035 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000036 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000037 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000038 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000039 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000040 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000041 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000042 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000043 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000044 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000045 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000046 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Edificio OLINCO 200 10E, Pisos 12, 8 y 9, Telf: (02) 2634292, 06-0000047 / Subdirección Registro: Av. Ecuador 6, Ed

 Instituto Ecuatoriano
de la Propiedad
Intelectual

**Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos**

Certificado N° QUI-046710
Título N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 26 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

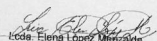
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Elena López Mercado
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-212-DNDA/OC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.


ELM